

Normas de Organización y Funcionamiento - Estatuto de UNIPRO Universitat Digital Europea

Universitat Digital Europea

V1.0. 01-10-2024

Índice

Exposición de motivos	1
Título I. Disposiciones Generales y Estructura	3
Capítulo I. Disposiciones Generales	3
Artículo 1. Estatus jurídico	3
Artículo 2. Fines, principios y valores.....	3
Artículo 3. Igualdad y diversidad e integración.....	4
Artículo 4. Legislación aplicable.....	5
Capítulo 2. Estructura	5
Artículo 5. Estructura	5
Artículo 6. Facultades y escuelas, áreas académicas.....	6
Artículo 7. Institutos universitarios de investigación	6
Título II. Órganos de gobierno y representación	6
Capítulo 1. Gobierno y órganos	6
Artículo 8. Gobierno.....	6
Artículo 9. Órganos colegiados.....	7
Artículo 10. Órganos unipersonales generales y de centros	7
Capítulo 2. Órganos colegiados de gobierno y representación	8
Artículo 11. Junta de Gobierno	8
Artículo 12. Composición y funcionamiento de la Junta de Gobierno	8
Artículo 13. Reuniones y decisiones de la Junta de Gobierno	9
Artículo 14. Funciones de la Junta de Gobierno	9
Artículo 15. Consejo Académico.....	10
Artículo 16. Composición del Consejo Académico.....	10
Artículo 17. Reuniones y decisiones del Consejo Académico.....	10
Artículo 18. Funciones del Consejo Académico.....	11
Artículo 19. Consejo de Dirección.....	11

Artículo 20. Composición del Consejo de Dirección.....	11
Artículo 21. Reuniones y decisiones de Dirección	12
Artículo 22. Funciones del Consejo de Dirección.....	12
Capítulo 3. Órganos unipersonales generales	12
Artículo 23. Rector.....	12
Artículo 24. Nombramiento y cese.....	12
Artículo 25. Funciones del rector	13
Artículo 26. Vicerrectores	14
Artículo 27. Secretario general	14
Artículo 28. Funciones del secretario general	14
Artículo 29. Gerente	15
Artículo 30. Funciones del gerente	15
Capítulo 4. Órganos unipersonales de centros	16
Artículo 31. Decanos de facultades y directores de escuelas, directores de áreas académicas	16
Artículo 32. Funciones de decanos y directores	16
Artículo 33. Vicedecanos de facultades y subdirectores de escuelas, o subdirectores de áreas académicas.....	17
Artículo 34. Coordinadores de áreas académicas	17
Artículo 35. Directores de institutos de investigación.....	17
Artículo 36. Directores o coordinadores académicos del título.....	18
Artículo 37. Otros cargos académicos de la facultades o áreas académicas	18
Artículo 38. Cese.....	18
Título III. De la comunidad universitaria.....	18
Capítulo 1. Del personal docente e investigador	18
Artículo 39. Actividades generales del personal docente e investigador	18
Artículo 40. Categorías profesionales del personal docente e investigador	20
Artículo 41. Docentes contratados predoctorales y posdoctorales.....	21
Artículo 42. Selección del profesorado	21
Artículo 43. Pérdida de la condición de profesor.....	21

Artículo 44. Derechos del personal docente e investigador	21
Artículo 45. Deberes del personal docente e investigador	23
Capítulo 2. De los estudiantes.....	24
Artículo 46. Condición de estudiante	24
Artículo 47. Pérdida de la condición de estudiante	25
Artículo 48. Derechos de los estudiantes.....	25
Artículo 49. Deberes de los estudiantes	27
Capítulo III. Del personal administrativo y técnico	28
Artículo 50. Funciones del personal administrativo y técnico	28
Artículo 51. Derechos del personal administrativo y técnico	28
Artículo 52. Deberes personal administrativo y técnico.....	29
Título IV. Docencia, estudio, investigación y transferencia del conocimiento.....	30
Capítulo I. Docencia y estudio.....	30
Artículo 53. Misión y finalidad de la docencia	30
Artículo 54. Calidad de la enseñanza	30
Artículo 55. Régimen de acceso y admisión, régimen de permanencia	31
Artículo 56. Títulos estatales y títulos propios.....	31
Artículo 57. Convenios para títulos conjuntos.....	31
Artículo 58. Movilidad	31
Artículo 59. Evaluación.....	32
Artículo 60. Regulación de permanencia, conocimientos instrumentales y actividades complementarias	32
Artículo 61. Honores y distinciones.....	32
Capítulo 2. Investigación y transferencia del conocimiento.....	32
Artículo 62. Objetivos de la investigación	32
Artículo 63. Publicaciones y difusión de resultados	32
Artículo 64. Finalidades de la investigación	33
Artículo 65. Celebración de contratos y convenios	34
Artículo 66. Contratados predoctorales y posdoctorales.....	34

Título V. Defensor Universitario y servicios universitarios.....	35
Capítulo 1. Defensor universitario	35
Artículo 67. Función y nombramiento del Defensor Universitario.....	35
Artículo 68. Actuación del Defensor Universitario	35
Capítulo 2. Servicios universitarios.....	36
Artículo 69. Servicios universitarios	36
Disposiciones adicionales	36
Primera. Referencias de género gramatical.....	36
Segunda. Incorporación de modificaciones	36
Tercera. Mecanismo de modificación	37
Entrada en vigor.....	37
Tabla de Modificaciones.....	38

Exposición de motivos

La Constitución del Principado de Andorra, en su artículo 20 apartado 1, garantiza a toda persona el derecho a la educación, orientada hacia el desarrollo pleno de la **personalidad humana y de la dignidad**, fortaleciendo el respeto a la libertad y a los derechos fundamentales, así como la libertad de enseñanza. En concordancia con la Constitución, está la Ley 14/2018 de 21 de junio de la Enseñanza Superior de Andorra, que contiene los principios fundamentales de la enseñanza superior: **uso de métodos críticos en el estudio de conocimientos tecnológicos, científicos y humanísticos, interrelación entre enseñanza e investigación, movilidad, interdisciplinariedad, cooperación, libertad de cátedra, transparencia**, así como la garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Estos principios se encuentran recogidos, de manera transversal, en estas Normas de Organización y Funcionamiento de UNIPRO Universitat Digital Europea.

Esta universidad fue creada mediante Aviso de 20-01-2021 emitido por el Gobierno de Andorra a través del Ministerio de Educación y Enseñanza Superior y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Andorra BOPA de 21 de enero de 2021 (Humanium International University), como una entidad privada de educación superior con sede en Andorra, cuyo objeto es la enseñanza superior de carácter propio o estatal en modalidad virtual y semipresencial. Es necesario ahora desarrollar nuevos planes y memorias así como modificar las actuales Normas de Organización y Funcionamiento como se lo hizo con el nombre de la universidad, con el fin de dar impulso a nuevos proyectos educativos siguiendo la misma línea de implicación en el Espacio Europeo de Educación Superior, EEES.

Es así como surge UNIPRO Universitat Digital Europea frente a los nuevos retos a los que se enfrenta la universidad digital con las recientes oportunidades tecnológicas y telemáticas.

Manteniendo similar estructura y organización contenida en la inicial Memoria para la Creación y Reconocimiento, UNIPRO se organiza en facultades y escuelas así como áreas académicas y —en cuanto a su estructura y órganos de gobierno y representación— fue necesaria su revisión para que se adapten

mejor a su actual dinámica con el objetivo de lograr procesos de toma de decisiones más ágiles y eficaces, facilitando la participación de los distintos miembros de la comunidad universitaria e incorporando las últimas directrices del sistema universitario andorrano. Todo ello con el fin de brindar a nuestros estudiantes un servicio educativo de calidad que avanza hacia la excelencia profesional.

De allí que, estas nuevas Normas de Organización y Funcionamiento de UNIPRO Universitat Digital Europea prevean un planteamiento amplio y suficiente para cumplir dichos objetivos; así, el Título I contiene en las disposiciones generales, los fines, principios y valores y, en su siguiente capítulo, la estructura de la universidad; el Título II trata sobre los órganos colegiados de gobierno y representación así como sus órganos unipersonales tanto generales como de los centros; el Título III se refiere a la comunidad universitaria: el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal administrativo y técnico, sus derechos y deberes; el Título IV aborda la docencia, estudio, investigación y transferencia de conocimiento; el Título V prevé al Defensor Universitario y a los servicios universitarios.

De esta forma se asumen los principios contenidos en la ley y los valores de libertad, igualdad e inclusión, dialogo y respeto, así como las bases para lograr una esa convivencia pacífica, respetuosa, integradora, dialogante, en la que todos los miembros de la comunidad, cumpliendo sus deberes, contribuyan a que todos puedan disfrutar de sus derechos.

Así, en virtud de la Constitución y la ley de Andorra, y las normas que la desarrollan, la Junta de Gobierno de UNIPRO Universitat Digital Europea, en ejercicio de sus facultades, aprobó las nuevas Normas de Organización y Funcionamiento el primero de octubre de 2024.

Título I. Disposiciones Generales y Estructura

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Estatus jurídico

1. UNIPRO Universitat Digital Europea, en adelante UNIPRO, es una entidad privada de educación superior, con sede en Andorra, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituida y aprobada mediante *Aviso del 20-1-2021 sobre la creación y apertura emitido por el Gobierno de Andorra* a través del Ministerio de Educación y Enseñanza Superior, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Andorra BOA de 21 de enero de 2021, cuyo objeto es impartir formaciones de enseñanza superior, tanto de carácter propio como estatal, en sus modalidades virtual y semipresencial.
2. UNIPRO goza de autonomía económica y financiera y a tal efecto dispondrá de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que tiene atribuidas de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La gestión económica y financiera de UNIPRO será transparente, con los controles internos pertinentes y la auditoria de sus cuentas anuales.
3. El presupuesto de UNIPRO se adaptará a la legislación contable en vigor. Contendrá detalladamente la previsión de las inversiones, ingresos y gastos de la universidad durante el ejercicio económico.

Artículo 2. Fines, principios y valores

1. UNIPRO tiene los siguientes fines:
 - a. La impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios estatales de diploma profesional avanzado, bàtxelor,

bàtxelor de especialización, máster, doctorado así como enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluyendo los programas de formación continua.

- b.** La investigación científica en todos los campos del saber humano.
 - c.** La difusión del conocimiento y la transferencia de los resultados de la investigación por cualquier medio idóneo.
 - d.** La realización de actividades culturales propias de la extensión universitaria.
 - e.** Contribuir al desarrollo de la sociedad en la que realiza sus actividades propias.
- 2.** Para la consecución de los anteriores fines UNIPRO tendrá como referente los principios y valores proclamados en la Constitución del Principado de Andorra.
 - 3.** De igual forma, para alcanzar estos fines UNIPRO podrá establecer acuerdos con otras entidades.
 - 4.** Al objeto de facilitar el acceso a sus enseñanzas a quienes carezcan de suficientes medios económicos, UNIPRO podrá establecer una política de becas y ayudas al estudio, que se concederán en atención a los principios de mérito y capacidad y a la situación económica del solicitante.

Artículo 3. Igualdad y diversidad e integración

La universidad velará por la igualdad, la atención a la diversidad y la integración de todas las personas de la comunidad académicas y evitará toda forma de discriminación. La universidad, dentro de las previsiones de la Ley 14/2018, de 21 de junio de la Enseñanza Superior, aprobará las normas necesarias para garantizar la convivencia pacífica de toda la comunidad universitaria y el respeto a los valores democráticos que serán de obligatorio cumplimiento para los estudiantes, personal docente e investigador y personal de gestión y administración y regularán las medidas de prevención y actuación que se adoptarán en caso de incumplimiento.

Artículo 4. Legislación aplicable

1. UNIPRO se regirá por la Constitución del Principado de Andorra, la Ley 14/2018, de 21 de junio, de la Enseñanza Superior de Andorra y otras aplicables, así como los decretos que las desarrollan. Se regirá también por estas Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas en virtud de la libertad de enseñanza o autonomía universitaria que le confiere la norma constitucional y las demás normas internas que expida.
2. También le serán de aplicación el resto de las normas del ordenamiento jurídico que le atañan en el orden civil, mercantil, laboral, administrativo y fiscal, así como las obligaciones derivadas de los acuerdos que suscriba con otras entidades.

Capítulo 2. Estructura

Artículo 5. Estructura

UNIPRO se estructura en:

- a. **Órganos de gobierno** previstos en estas normas o aquellos que se creen en el futuro para el correcto desempeño de las funciones de la universidad.
En el marco de su libertad universitaria, la Junta de Gobierno de UNIPRO podrá crear, modificar y suprimir estructuras específicas que actuarán como soporte de la docencia, la investigación así como la acción cultural y socioeconómica.
- b. **Centros docentes denominados con carácter general: facultades y escuelas o áreas académicas** y por aquellos otros centros o estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones de docencia reglada para el diploma profesional avanzado, bàtxelor, bàtxelor de especialización, máster y doctorado. De ser el caso, su creación, modificación y supresión será autorizado por el órgano estatal competente previa aprobación de la universidad.

- c. **Áreas administrativas** que se encargan del apoyo y la gestión de los servicios complementarios o transversales necesarios para el correcto desempeño de los fines que tienen encomendados.
- d. **Unidades específicas** encargadas del asesoramiento, coordinación y evaluación de políticas universitarias concretas.

Artículo 6. Facultades y escuelas, áreas académicas

Las facultades y escuelas, las áreas académicas, son las instancias responsables de la organización de la enseñanza de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos de gobierno de la universidad, de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter estatal y de todas aquellas otras funciones que determinen las presentes normas.

Las facultades y escuelas, las áreas académicas podrán contar con una o varias áreas encargadas de la coordinación de un conjunto de titulaciones afines.

Artículo 7. Institutos universitarios de investigación

Los institutos universitarios de investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica o a la creación artística, así como a la transferencia de los resultados obtenidos en esos ámbitos.

Título II. Órganos de gobierno y representación

Capítulo 1. Gobierno y órganos

Artículo 8. Gobierno

El gobierno de UNIPRO se ejercerá promoviendo el comportamiento ético, la defensa de la libertad de enseñanza, la igualdad y la prevención de

discriminación de cualquier tipo entre los miembros de la comunidad universitaria y buscando, en la composición de sus órganos, el equilibrio entre el número de mujeres y hombres.

Artículo 9. Órganos colegiados

Son órganos colegiados de gobierno y representación:

- a.** Junta de Gobierno.
- b.** Consejo Académico.
- c.** Consejo de Dirección.

Artículo 10. Órganos unipersonales generales y de centros

Son órganos unipersonales generales:

- a.** Rector.
- b.** Vicerrector o vicerrectores.
- c.** Secretario general.
- d.** Gerente.

Son órganos unipersonales de los centros:

- a.** Decano de facultad y director de escuela, director de área académica.
- b.** Vicedecano de facultad y subdirector de escuela, subdirector de área académica.
- c.** Director de área administrativa.
- d.** Director y coordinador académico de título.

Capítulo 2. Órganos colegiados de gobierno y representación

Artículo 11. Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el máximo órgano colegiado del gobierno ordinario de la universidad. Sus acuerdos, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para cualquier otro órgano colegiado o unipersonal de la universidad.

Artículo 12. Composición y funcionamiento de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno está compuesta por:
 - a. El representante de la sociedad titular.
 - b. El rector.
 - c. El vicerrector académico.
 - d. El secretario general.
 - e. El gerente.
 - f. Un decano de facultad o director de escuela, o director de área académica, en representación de las facultades, escuelas o áreas académicas.
2. Lo preside el rector. El secretario general ejerce las funciones de secretario de la Junta de Gobierno.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán tales mientras se encuentren en el ejercicio de las funciones indicadas.
4. Cesarán al finalizar su mandato o cuando pierdan la condición por la que fueron designados o por resolución del rector en caso de que cometan una falta grave o muy grave en el desempeño de las funciones propias de su cargo.
5. En función de los asuntos que se traten en sus sesiones, podrán ser convocados por el rector, con voz, pero sin voto, otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 13. Reuniones y decisiones de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes con carácter ordinario. No obstante, se podrá reunir con carácter extraordinario, convocado por su presidente, a su iniciativa o de la mayoría de la Junta, cuando lo estime necesario por razones de urgencia o para estudiar asuntos de especial importancia.
2. El quorum será de tres miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. El presidente tiene voto dirimente. No cabe delegación de voto.

Artículo 14. Funciones de la Junta de Gobierno

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a. Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la universidad.
- b. Establecer las líneas directrices de gestión económica.
- c. Aprobar el nombramiento de vicerrectores, decanos de facultades y directores de escuelas así como de directores de áreas académicas, centros universitarios y cualquier otro cargo similar de la universidad.
- d. Aprobar la propuesta de modificación de las Normas de Organización y Funcionamiento de la universidad.
- e. Aprobar las normas internas.
- f. Aprobar la política general de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas.
- g. Aprobar la creación o supresión de otros órganos y estructuras de gobierno, áreas administrativas o unidades, así como definir su composición y organización.
- h. Autorizar la creación, modificación y extinción de programas estatales y de los respectivos planes de estudio, así como de los títulos propios en los casos previstos en su norma reguladora.
- i. Aprobar las tarifas de los servicios y el presupuesto.
- j. Resolver los conflictos de competencias entre órganos.

- k.** Acordar el traslado a las autoridades competentes de la propuesta de creación, modificación o supresión de los centros referidos en el artículo 5 de estas normas.
- l.** Conferir, a propuesta del rector, el título “Doctor Honoris Causa” y otorgar medallas y otras distinciones de la universidad de acuerdo con su normativa.
- m.** Cualquier otra competencia que se le atribuya por las presentes normas y demás disposiciones normativas que resulten aplicables, así como aquellas no atribuidas expresamente a otros órganos en estas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 15. Consejo Académico

El Consejo Académico es el órgano de gobierno para cuestiones académicas de la universidad.

Artículo 16. Composición del Consejo Académico

El Consejo Académico estará compuesto por:

- a.** El rector, o el vicerrector en quien delegue, quien lo preside.
- b.** El o los vicerrectores con competencias en ordenación académica, profesorado, investigación y estudiantado o los que designe el rector.
- c.** El secretario general que actuará como secretario del Consejo Académico.
- d.** El director de la Unidad de Calidad.
- e.** Los decanos de facultades y directores de escuelas, o directores de áreas académicas.

Podrán ser invitados por el presidente del Consejo Académico, con voz pero sin voto, otros miembros de la comunidad universitaria o, en su caso, expertos en las cuestiones que se han de tratar.

Artículo 17. Reuniones y decisiones del Consejo Académico

El Consejo Académico se reunirá, de ser necesario, una vez al mes con carácter ordinario. No obstante, podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuando el

presidente lo estime necesario por razones de urgencia o para estudiar asuntos de especial importancia.

Artículo 18. Funciones del Consejo Académico

Son funciones del Consejo Académico:

- a. Informar los asuntos de índole académicas que deba conocer y/o aprobar la Junta de Gobierno.
- b. Elevar a la Junta de Gobierno propuestas en asuntos académicos relacionados con la organización de las facultades y escuelas, o áreas académicas, programas educativos o cualesquiera otros que contribuyan a la mejora académica de la institución.
- c. Cualquier otra competencia que se le atribuya por las presentes normas y demás disposiciones normativas.

Artículo 19. Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno y de representación de la universidad cuya función es brindar apoyo al rector en los asuntos ordinarios que se deriven de la representación.

Artículo 20. Composición del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección estará compuesto por:

- a. El rector o el vicerrector en quien delegue, quien lo preside.
- b. Un decano de facultad o director de escuela, o director de área académica, en representación de ellos, designado por el rector.
- c. Un profesor en representación del personal docente e investigador con vinculación permanente al centro elegido por ellos.
- d. Un empleado en representación del personal administrativo y técnico elegido por ellos.
- e. Un estudiante en representación de los estudiantes, elegido por ellos.

El estudiante será nombrado entre los estudiantes que participen en las Unidades de Calidad de los Títulos por un periodo de un año, prorrogable mientras continúe estudiando en la universidad.

Artículo 21. Reuniones y decisiones de Dirección

El Consejo Académico se reunirá a convocatoria del rector, cuando lo estime necesario por razones de urgencia para estudiar asuntos de especial importancia.

Artículo 22. Funciones del Consejo de Dirección

Son funciones del Consejo de Dirección:

- a. Proponer mejoras académicas y organizativas que contribuyan al funcionamiento de la universidad
- b. Informar, a petición del rector, sobre las modificaciones a las normas de UNIPRO de especial relevancia, que afecten a la actividad académicas, docente, estudiantes, investigación y calidad.
- c. Participar en los procesos de gestión de la calidad cuando lo requiera la Agencia de Calidad de la Enseñanza Superior de Andorra (AQUA) o la propia institución.
- d. Cualquier otra que se le atribuya en estas normas o en otras normas internas de la universidad

Capítulo 3. Órganos unipersonales generales

Artículo 23. Rector

El rector es la máxima autoridad de la universidad y le corresponde su dirección, gobierno y gestión ordinaria de conformidad con las presentes normas y los reglamentos internos.

Deberá tener el grado de doctor, acreditar una alta capacidad investigadora, trayectoria docente y suficiente experiencia de gestión universitaria.

Artículo 24. Nombramiento y cese

El rector es nombrado por el representante de la sociedad titular de la universidad, quien podrá revocar su nombramiento en cualquier momento. Su

mandato será por un periodo de seis años, prorrogable por iguales periodos de tiempo.

El rector cesará una vez finalizado el plazo para el que fue designado, por renuncia voluntaria y por cualquiera de las causas previstas en la legislación laboral o por revocación de la entidad titular.

Artículo 25. Funciones del rector

Son funciones del rector:

- a. Presidir la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado al que asista, así como los actos académicos de la universidad.
- b. Expedir los títulos y diplomas según las previsiones legales.
- c. Suscribir y denunciar acuerdos y convenios con otras universidades, administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d. Proponer el número, denominación y funciones de los vicerrectores, así como de otras autoridades académicas según prevea la normativa.
- e. Convocar elecciones de los representantes de la comunidad universitaria al Consejo de Dirección.
- f. Ejercer la potestad disciplinaria respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g. Reconocer grupos de investigación en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- h. Desempeñar las funciones de representación externa e institucional de la universidad.
- i. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la legislación vigente, las presentes normas de organización y funcionamiento y la normativa interna de UNIPRO, y todas aquéllas que no estén expresamente asignadas a otros órganos unipersonales.

El rector podrá nombrar delegados para determinados centros, actividades o tareas, de forma permanente o temporal, con las funciones que expresamente se recojan en el nombramiento.

Artículo 26. Vicerrectores

1. El rector podrá nombrar uno o varios vicerrectores de entre los profesores doctores de la universidad, que asumirán las funciones que el rector les atribuya por delegación. En el acto de nombramiento deberán constar las funciones que se atribuyen a cada vicerrector y su orden en la jerarquía de la universidad.
2. En el caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cese del rector, asumirá interinamente sus funciones el vicerrector al que corresponda por rango conforme el procedimiento establecido en el numeral anterior. El secretario general comunicará a la Junta de Gobierno de la universidad esta situación de interinidad.

Artículo 27. Secretario general

El secretario general es el fedatario de los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno y del Consejo Académico. Será designado por el representante de la entidad titular, a propuesta del rector, de entre los profesores de la universidad o de entre los miembros del personal administrativo y técnico con titulación universitaria superior.

Artículo 28. Funciones del secretario general

Son funciones del secretario general:

- a. Asistir al rector en las tareas de organización y administración de la universidad.
- b. Levantar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la universidad a los que asista como secretario.

- c. Velar por el cumplimiento de la normativa general y propia de la universidad, de los acuerdos de los órganos colegiados y de las resoluciones del rector, ordenando y previendo su publicidad.
- d. Dirigir el registro general, custodiar el archivo central de la universidad y su sello, y expedir las certificaciones que correspondan.
- e. Organizar y velar por el buen fin de los procesos electorales que se desarrollen en la universidad.
- f. Supervisar la actividad administrativa de los servicios de gestión académica.
- g. Archivar y custodiar las actas de calificación.
- h. Coordinar la elaboración de la memoria académica anual de la universidad para su presentación a la Junta de Gobierno.
- i. Cualquier otra competencia que le sea delegada por el rector de conformidad con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 29. Gerente

El gerente es responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la universidad según las directrices de la sociedad titular. Será nombrado por el representante de la sociedad titular, entre profesionales con reconocida competencia.

Artículo 30. Funciones del gerente

Son funciones del gerente las que le señale el representante de la entidad titular y otras que le sean expresamente asignadas por los órganos competentes.

Capítulo 4. Órganos unipersonales de centros

Artículo 31. Decanos de facultades y directores de escuelas, directores de áreas académicas

1. Los decanos de facultades y directores de escuelas, los directores de áreas académicas ostentan su representación y ejercen en ellas las funciones de dirección y gestión ordinaria.
2. Serán nombrados y cesados por el rector, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Funciones de decanos y directores

Son funciones de los decanos de facultades y directores de escuelas, así como de los directores de áreas académicas:

- a. Dirigir y supervisar la docencia del centro.
- b. Coordinar las relaciones institucionales de la facultades o áreas académicas o centro.
- c. Proponer a la Junta de Gobierno los objetivos anuales de la facultad, escuela o área académica conforme a las directrices fijadas por la universidad.
- d. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de su facultad, escuela o área académica y velar por su cumplimiento una vez aprobado por el gerente.
- e. Coordinar las diferentes áreas de su centro.
- f. Promover la investigación, la innovación y la calidad académicas.
- g. Gestionar los recursos humanos del centro.
- h. Garantizar el flujo de información entre los distintos miembros de la comunidad universitaria del centro y, de manera especial, con el personal docente e investigador.

- i. Cualquier otra función que le sea conferida por las normas que se dicten en desarrollo de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, por el rector o por los órganos de gobierno colegiados.

Artículo 33. Vicedecanos de facultades y subdirectores de escuelas, o subdirectores de áreas académicas.

1. Las facultades o áreas académicas podrán contar con vicedecanos o subdirectores de áreas académicas. Los centros podrán contar con subdirectores. Estos apoyarán al decano o director de áreas académicas en sus funciones.
2. Serán nombrados y cesados por el rector, previa aprobación de la Junta de Gobierno, a propuesta ante ella del correspondiente decano de facultad o director de escuela, o director de área académica, de entre los profesores que impartan docencia en alguna de sus titulaciones.

Artículo 34. Coordinadores de áreas académicas

1. Los coordinadores de áreas académicas agrupan un conjunto de titulaciones universitarias afines a un área de conocimiento y asumen la responsabilidad de coordinar, gobernar y gestionar todo lo referente a la actividad ordinaria y extraordinaria de los elementos y recursos académicos vinculados a dicha área.
2. Serán nombrados y cesados por el rector, previa aprobación de la Junta de Gobierno, a propuesta del decano o director de escuela, o director de área académica.

Artículo 35. Directores de institutos de investigación

Los directores de los institutos universitarios de investigación serán profesores doctores nombrados por el rector, una vez aprobado por la Junta de Gobierno. Ostentarán la representación de aquellos y ejercerán las funciones de dirección y gestión ordinaria en los institutos correspondientes, sujetos a la normativa general de la universidad y a la particular de su instituto.

Artículo 36. Directores o coordinadores académicos del título

1. Los directores o coordinadores de las titulaciones universitarias dirigen y gestionan todo lo referente a la actividad ordinaria y extraordinaria de los títulos que tienen encomendados.
2. Serán nombrados por el rector, una vez aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 37. Otros cargos académicos de la facultades o áreas académicas

Los decanos de facultades o directores de escuelas, o directores de áreas académicas podrán proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y cese de otros cargos académicos con funciones específicas.

Artículo 38. Cese

Todos los miembros que integran los órganos y los cargos unipersonales de la universidad podrán cesar a petición propia. En todo caso, podrán ser cesados en cualquier momento por quien les nombró.

Título III. De la comunidad universitaria

Capítulo 1. Del personal docente e investigador

Artículo 39. Actividades generales del personal docente e investigador

1. El personal docente e investigador se registrará por lo previsto en la Ley 14/2018 de la Enseñanza Superior y sus reformas, y sus reglamentos así

como por cualquier otra norma que resulte de aplicación. Para el establecimiento de las categorías del personal docente e investigador se aplicará la normativa respectiva.

2. En los títulos estatales, el profesorado que no tenga el título de doctor deberá estar en posesión de, al menos, el título de máster o titulaciones extranjeras del mismo nivel.
3. Reglamentariamente se establecerá el régimen de promoción del profesorado, que se basará en las distintas clases de acreditaciones previstas en la ley y otorgadas por la agencia oficial de acreditación.
4. En el marco de la legislación vigente, como universidad en línea, además del profesorado propio, UNIPRO podrá disponer, en atención a sus especiales características, de profesorado colaborador que desarrollará funciones de apoyo docente y efectuará actividades de orientación y acompañamiento en el aprendizaje del estudiantado, a tiempo parcial, externamente, con plena independencia y autonomía organizativa, y con aportación de los medios necesarios y de su experiencia técnica y profesional. Para ello, los colaboradores deberán acreditar ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario.
5. Asimismo, podrán articularse colaboraciones mediante convenios o acuerdos de cooperación académica con otras universidades, centros de investigación y entidades de reconocido prestigio tanto españoles como extranjeros para desarrollar tareas docentes y/o investigadoras, así como en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, en la especialidad en la que el colaborador haya destacado.
6. UNIPRO podrá nombrar profesores eméritos entre el personal jubilado que haya prestado servicios destacados en el ámbito docente, de investigación o de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. La finalidad de este nombramiento será contribuir desde su experiencia a mejorar la docencia e impulsar la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.

Artículo 40. Categorías profesionales del personal docente e investigador

1. Según la ley el personal docente e investigador se clasificará funcionalmente en las siguientes categorías:
 - a. Profesorado titular.
 - b. Profesorado ayudante.
 - c. Profesorado visitante.
 - d. Profesorado colaborador.
2. El personal docente debe desarrollar actividades académicas, docentes y de investigación.
3. Puede ejercer la docencia con responsabilidad plena el profesorado titular, visitante y colaborador.
4. Para poder ejercer con responsabilidad plena la docencia encaminada a la obtención de un título de diploma profesional avanzado, de bachelors o de máster, el profesorado debe estar en posesión de un título de máster o de doctor.
5. Para poder dirigir proyectos de investigación y ejercer con responsabilidad plena la docencia encaminada a la obtención de un título de doctor, el profesorado debe estar en posesión del título de doctor.
6. Para impartir determinadas unidades de enseñanza, asignaturas o partes de asignaturas, las universidades y las demás instituciones de enseñanza superior pueden contratar profesionales que, sin cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior, reúnan de los méritos necesarios para desarrollar correctamente la labor docente. Estos profesionales requerirán un informe previo de la Agencia de Calidad de la Enseñanza Superior de Andorra que los acredite como profesorado que puede desarrollar la actividad docente.
7. El profesorado ayudante se encarga de las tareas de apoyo a la docencia y a la investigación.

8. El personal es contratado de acuerdo con la legislación laboral andorrana.
9. Se podrá contar con profesores que, por su reconocido prestigio o en virtud de acuerdos con otras instituciones, colaboren en el desarrollo de la docencia, impartan cursos, seminarios o conferencias.

Artículo 41. Docentes contratados predoctorales y posdoctorales

Como medio de iniciación en la función docente e investigadora, UNIPRO podrá contar con contratados predoctorales y posdoctorales, de acuerdo con la regulación que sea de aplicación.

Artículo 42. Selección del profesorado

La selección del profesorado se realizará conforme a los criterios de competencia e idoneidad en los términos exigidos por la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en las demás disposiciones que las desarrollen.

Artículo 43. Pérdida de la condición de profesor

La condición de profesor de UNIPRO se perderá:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por haber transcurrido el plazo para el que fue contratado.
- c. Por despido instado por la universidad y sustanciado con arreglo a la ley.
- d. Por sanción disciplinaria.
- e. Por las demás causas contempladas en la legislación vigente.

Artículo 44. Derechos del personal docente e investigador

Son derechos del personal docente e investigador:

- a. Ejercer la libertad de cátedra e investigación, con el debido respeto a la Constitución, a las leyes y a las presentes normas en el marco de los fines de la universidad.
- b. Contribuir a la elaboración de los planes docentes y, en su caso, de los proyectos de investigación.
- c. Disponer de los medios adecuados para llevar a cabo la tarea docente e investigadora, en función de las disponibilidades presupuestarias.
- d. Formar parte de equipos de investigación.
- e. Participar en actividades de formación continua de la universidad.
- f. Colaborar en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a su disciplina.
- g. Ejercer la libertad de expresión, reunión y asociación.
- h. Participar en los órganos de gobierno de la universidad, en los términos previstos en las presentes normas y las que las desarrollen.
- i. Ser evaluado con criterios de transparencia, rigor y objetividad y conocer los resultados de la evaluación de su actividad, con el propósito fundamental de servir de ayuda para la mejora de su capacidad y rendimiento.
- j. Utilizar los servicios que provea la universidad.
- k. Hacer actividades para mejorar la capacidad profesional y aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio de la sociedad andorrana, dentro del marco establecido por la universidad.
- l. Tener el reconocimiento de la actividad intelectual de las obras propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- m. Ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la universidad, que le afecten a él como profesor.

- n. Acudir a las autoridades de la universidad y al Defensor Universitario cuando entienda que sus derechos e intereses académicos han sido lesionados.
- o. Progresar de acuerdo con sus méritos en el marco de la carrera profesional docente.
- p. Proponer medidas conducentes a mejorar los resultados de la actividad docente e investigadora.
- q. Los que prevean los estatutos de la institución de enseñanza superior y cualquier otro derecho reconocido en la legislación de aplicación y en la normativa de interna de la universidad.

Artículo 45. Deberes del personal docente e investigador

Son deberes del personal docente e investigador:

- a. Cumplir estos estatutos, los reglamentos que los desarrollen y toda normativa vigente.
- b. Asumir la responsabilidad del cargo para el que ha sido designado o elegido y cumplir las funciones que comporta.
- c. Ejercer las funciones docentes e investigadoras y cualquier otra que se derive de su relación con la universidad.
- d. Mantener y actualizar sus conocimientos.
- e. Atender la diversidad de los estudiantes.
- f. Informar a los estudiantes, con antelación suficiente, sobre los criterios de acuerdo con los cuales serán evaluados.
- g. Respetar la libertad de cátedra de los otros miembros de la comunidad académica.
- h. Participar en los procesos de gestión de la calidad que establezca el Gobierno, la Agencia de Calidad de la Enseñanza Superior de Andorra (AQUA) y la universidad.

- i. Participar en el Consejo de Dirección así como elegir a sus representantes conforme el procedimiento que expida la universidad.
- j. Contribuir al desempeño de las finalidades y a la mejora del funcionamiento de la universidad.
- k. Respetar, en el ejercicio de la docencia y la investigación, la dignidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como sus instalaciones y patrimonio.
- l. Cumplir las tareas docentes, investigadoras, de tutoría docente y de gestión que le sean encomendadas, con especial respeto y atención a los estudiantes.
- m. Velar por su propia formación académica y por la actualización de los métodos docentes.
- n. Procurar la consecución de los fines de la universidad y asistir a los actos académicos cuando le sea solicitado por sus autoridades.
- o. Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la universidad.
- p. Velar por los intereses de la universidad dentro y fuera de ella.
- q. Asumir la responsabilidad de los cargos que se le encomienden.
- r. Todo aquello que se corresponda a su condición académico-profesional de acuerdo con la normativa aplicable.

Capítulo 2. De los estudiantes

Artículo 46. Condición de estudiante

Son estudiantes de UNIPRO quienes estén matriculados en cualquiera de los estudios que se imparten en ella.

Artículo 47. Pérdida de la condición de estudiante

Se perderá la condición de estudiante:

- a. Por baja voluntaria.
- b. Por incurrir en conducta(s) que lesione gravemente el orden académico, en aplicación de la normativa disciplinaria, tras la apertura, instrucción y resolución del respectivo expediente.
- c. Por incumplimiento de las normas administrativas y condiciones de matriculación o por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la universidad.
- d. Por otras causas previstas en las presentes normas de organización y funcionamiento y demás normas y acuerdos que regulen el régimen de permanencia del estudiantado.

Artículo 48. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a. Disfrutar de igualdad de oportunidades y no sufrir ningún tipo de discriminación por circunstancias personales y sociales, tanto en el acceso como en la permanencia en la universidad, así como en el ejercicio de sus derechos académicos. La universidad prestará especial atención a los estudiantes que sufran algún tipo de discapacidad.
- b. Recibir una orientación y una información adecuadas en relación con los estudios y sus competencias y salidas profesionales.
- c. Recibir una docencia de calidad y la asistencia necesaria del profesorado, así como una formación humana integral conforme a los fines de la universidad.
- d. Ser evaluados con criterios de transparencia, rigor y objetividad y ser valorados en su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos objetivos que serán conocidos previamente.

- e. Disfrutar de representación en el Consejo de Dirección en la forma que determine las normas que expida la universidad.
- f. Ejercer la libertad de expresión, reunión y asociación.
- g. Utilizar los servicios que provea la universidad.
- h. Recibir las enseñanzas correspondientes a las asignaturas en que estén matriculados y conocer los planes de estudios.
- i. Ser orientados y acompañados académicamente en sus estudios por los profesores.
- j. Obtener apoyo, orientación y asistencia en cuestiones de naturaleza no académica, facilitando la integración de los estudiantes y el ejercicio de sus derechos.
- k. Conocer las normas que regulan el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad.
- l. Disfrutar de las becas y ayudas al estudio que les podrán ser concedidas por la universidad, por cualquier administración pública o por empresas e instituciones.
- m. Acudir ante las autoridades universitarias y, en su caso, ante el Defensor Universitario, cuando entiendan que sus derechos han sido lesionados.
- n. Participar en las actividades complementarias que organice la universidad.
- o. Ser informados de los posibles cambios que puedan afectar sustancialmente a las enseñanzas que cursen.
- p. Promover y participar en asociaciones de estudiantes, de haberlas.
- q. En las comunicaciones con la universidad, disfrutar de seguridad de los medios digitales utilizados y garantía en el ejercicio de los derechos en internet.

Artículo 49. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a. Desarrollar la actividad de estudio con la dedicación y el aprovechamiento necesarios.
- b. Cumplir los estatutos y reglamentos internos, conocer y respetar la normativa universitaria.
- c. Participar en el Consejo de Dirección, a través de su representante, de acuerdo con el procedimiento que expida la universidad y ejercer responsablemente el cargo para el que haya sido nombrados.
- d. Participar en los procesos de gestión de la calidad que establezca el gobierno, la Agencia de Calidad de la Enseñanza Superior de Andorra (AQUA) y la universidad.
- e. Contribuir al desempeño de las finalidades y a la mejora del funcionamiento de la universidad así como cooperar con la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la universidad y en la mejora de sus servicios.
- f. Respetar los valores universitarios y participar en la lucha contra el fraude académico de cualquier tipo.
- g. Desarrollar el trabajo académico propio de su condición universitaria.
- h. Respetar los fines de la universidad, sus instalaciones y su patrimonio, así como hacer un adecuado uso de sus servicios, bienes y recursos.
- i. Observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias.
- j. Tratar con consideración y respeto a todas las personas.

- k. Participar en la evaluación del profesorado y de los servicios universitarios, por medio de las encuestas y sondeos de opinión que realice la universidad, para la mejora continua de la calidad de todas sus prestaciones al alumnado.

Capítulo III. Del personal administrativo y técnico

Artículo 50. Funciones del personal administrativo y técnico

Al personal de gestión y administración de la universidad le corresponden las funciones de gestión, apoyo, mantenimiento y administración en los ámbitos administrativo y técnico, de recursos humanos, de asuntos económicos, de servicios generales, de informática y de bibliotecas, así como de otros procesos administrativos o de apoyo que se puedan determinar y los que prevean los estatutos de la institución de enseñanza superior, para la adecuada prestación de todos los servicios universitarios, que contribuyen a la consecución de los fines propios de la universidad.

Artículo 51. Derechos del personal administrativo y técnico

Son derechos del personal administrativo y técnico:

- a. Participar en el órgano de gobierno y de gestión de acuerdo con lo que la normativa establezca.
- b. Ejercer la libertad de expresión, reunión y asociación.
- c. Disponer de los recursos adecuados para el desarrollo de sus funciones, así como disponer de los medios adecuados para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- d. Asistir a las actividades organizadas o concertadas por la universidad que se consideren de interés para su formación.
- e. Utilizar servicios e instalaciones adecuadas y accesibles de forma correcta.

- f. Recibir la formación encaminada a su perfeccionamiento y promoción, de acuerdo con los medios que la universidad destine a tal fin.
- g. Conocer los criterios que siga la universidad en la organización y promoción del personal.
- h. Ser informado de los resultados de la evaluación efectuada sobre las labores que tengan encomendadas.
- i. Progresar conforme a sus méritos y a criterios objetivos.

Artículo 52. Deberes personal administrativo y técnico

Son deberes del personal de gestión y administración:

- a. Cumplir los estatutos de la universidad, los reglamentos que los desarrollen y demás normativa, así como conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula su funcionamiento.
- b. Contribuir al cumplimiento de las finalidades y a la mejora del funcionamiento de la universidad y asumir las responsabilidades que comportan los cargos para los que han sido escogidos.
- c. Mantener y actualizar sus conocimientos.
- d. Ejercer las funciones asignadas a su puesto de trabajo y las demás que se deriven de su relación con las instituciones de enseñanza superior, de acuerdo con los estatutos y demás normas que se establezcan.
- e. Participar en todo aquello que afecta a la vida universitaria, según lo que establezcan los estatutos de la universidad y demás normativa.
- f. Participar en los procesos de gestión de la calidad que establezca el gobierno, la Agencia de Calidad de la Enseñanza Superior de Andorra (AQUA) y la propia institución.
- g. Desempeñar las tareas encomendadas con profesionalidad, competencia y eficacia, contribuyendo al buen funcionamiento y mejora de la universidad.

- h.** Respetar los fines de la universidad.
- i.** Observar un trato considerado y respetuoso hacia todas las personas de la comunidad universitaria.
- j.** Respetar el patrimonio de la universidad.
- k.** Todos aquellos que correspondan a su condición laboral y profesional.

Título IV. Docencia, estudio, investigación y transferencia del conocimiento

Capítulo I. Docencia y estudio

Artículo 53. Misión y finalidad de la docencia

- 1.** Es misión de UNIPRO contribuir al desarrollo y transmisión del conocimiento científico desde una visión interdisciplinar e integradora de los saberes.
- 2.** La docencia en UNIPRO tiene como finalidad la formación integral de sus estudiantes y la adecuada preparación para el ejercicio profesional. Combinará los contenidos teóricos y prácticos y fomentará en los estudiantes la capacidad crítica y el sentido de la responsabilidad.

Artículo 54. Calidad de la enseñanza

UNIPRO velará por la calidad de la enseñanza impartida y asegurará el seguimiento y la evaluación con criterios adecuados del personal docente e investigador y de los estudiantes.

Para este fin, se desarrollarán sistemas de aseguramiento interno de calidad tomando como referencia los estándares establecidos por la Agencia de Calidad de la Enseñanza Superior de Andorra (AQUA).

Artículo 55. Régimen de acceso y admisión, régimen de permanencia

UNIPRO regulará el régimen de acceso y admisión, así como de permanencia del estudiantado en sus centros, de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa respectiva.

Artículo 56. Títulos estatales y títulos propios

Las enseñanzas de la universidad estarán dirigidas a la obtención de títulos estatales y títulos propios de acuerdo con lo establecido por la Ley y demás normativa que la desarrolle.

Artículo 57. Convenios para títulos conjuntos

UNIPRO, con el fin de impulsar la internacionalización de su oferta académica, podrá establecer convenios para el desarrollo de títulos conjuntos con otras universidades y centros de investigación, nacionales o extranjeros.

En los programas de doctorado se estimulará la figura de cotutela internacional. Asimismo, podrá reconocer las enseñanzas que se impartan en otras instituciones en los términos y con los efectos que la ley establezca.

Artículo 58. Movilidad

UNIPRO fomentará la movilidad de sus profesores y estudiantes en el marco de los programas y/o convenios nacionales o internacionales que suscriba, con especial interés hacia los espacios comunes europeo e iberoamericano de educación superior.

Artículo 59. Evaluación

La normativa interna de la universidad establecerá los requisitos mínimos que serán exigibles a los estudiantes para que puedan tener acceso a los exámenes así como los criterios aplicables al régimen de evaluación continua.

Artículo 60. Regulación de permanencia, conocimientos instrumentales y actividades complementarias

La Junta de Gobierno aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia de los estudiantes en la universidad, así como la exigencia de conocimientos instrumentales o la realización de determinadas actividades culturales, deportivas o asistenciales.

Artículo 61. Honores y distinciones

UNIPRO podrá conferir honores y distinciones para reconocer especiales merecimientos científicos, artísticos, académicos y culturales, así como los servicios relevantes prestados a la sociedad en general. Su concesión será regulada por la normativa correspondiente.

Capítulo 2. Investigación y transferencia del conocimiento

Artículo 62. Objetivos de la investigación

UNIPRO establece como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica, humanística, artística o cultural, y la formación de investigadores. También fomentará la transferencia social del conocimiento y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Artículo 63. Publicaciones y difusión de resultados

Cuando sea posible y siempre de acuerdo con las normas y con las buenas prácticas académicas, el personal docente e investigador hará constar su

condición de miembro de UNIPRO en sus publicaciones y en la difusión de los resultados de su investigación.

Los profesores de UNIPRO podrán obtener, en virtud de sus méritos académicos y servicios a la comunidad universitaria, permisos especiales de investigación.

Artículo 64. Finalidades de la investigación

UNIPRO impulsará el desarrollo de planes y programas propios de investigación con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar:

- a.** Fomentar, sobre la base de los principios de calidad y oportunidad, la investigación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento.
- b.** Nutrir la docencia y promover su calidad.
- c.** Promover la formación del capital humano en los ámbitos científico, tecnológico y humanístico.
- d.** Favorecer la cooperación entre los investigadores y los demás actores de la sociedad.
- e.** Fomentar la competitividad y la capacidad de adaptación y de innovación de las empresas favoreciendo la transferencia de conocimientos de los centros investigadores
- f.** Fomentar la calidad de la investigación desarrollada en su seno.
- g.** Desarrollar de la investigación inter y multidisciplinar que a los efectos de evaluación de la actividad del personal docente e investigador constituirá un mérito.
- h.** Incorporar científicos y grupos de científicos de especial relevancia dentro de sus iniciativas de investigación.
- i.** Promover la movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

- j. Incorporar a la universidad de personal técnico de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos.
- k. Coordinar la investigación con otras universidades y centros de investigación, así como la creación de centros o estructuras mixtas entre la universidad y otros organismos públicos y privados de investigación y, en su caso, empresas.
- l. Vincular la investigación universitaria y la realidad socioeconómica, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.
- m. Fomentar la ciencia abierta y la ciencia ciudadana.

Artículo 65. Celebración de contratos y convenios

Para el desarrollo de sus programas de investigación o la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico, artístico o cultural, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas y actividades de transferencia del conocimiento UNIPRO podrá celebrar contratos y convenios con personas, universidades o entidades públicas o privadas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Artículo 66. Contratados predoctorales y posdoctorales

Con el fin de impulsar la formación de jóvenes investigadores, UNIPRO podrá contar con contratados predoctorales y posdoctorales.

Título V. Defensor Universitario y servicios universitarios

Capítulo 1. Defensor universitario

Artículo 67. Función y nombramiento del Defensor Universitario

1. El Defensor Universitario es el órgano encargado de velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de gestión y administración. Sus actuaciones siempre estarán dirigidas hacia la mejora de la calidad y a la buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
2. El Defensor Universitario será nombrado por el rector, a propuesta de la Junta de la Junta de Gobierno, de entre los miembros de la comunidad universitaria. Su mandato será por seis años y podrá ser prorrogado por periodos de igual duración.
3. Será incompatible con el desempeño de un cargo académico. Su régimen de dedicación a la universidad será permanente.
4. Sus actuaciones vendrán regidas por los principios de independencia, confidencialidad y autonomía.

Artículo 68. Actuación del Defensor Universitario

1. El Defensor Universitario actuará siempre a instancia de parte, atendiendo las quejas motivadas que se le presenten, promoviendo en su caso, la oportuna investigación sumaria e informal, y dando conocimiento al órgano u órganos universitarios que correspondan.
2. Todas las autoridades académicas están obligadas a prestarle la colaboración precisa para el desempeño de sus funciones.

3. En ningún caso intervendrá en asuntos que estén pendientes de resolución en el ámbito jurisdiccional o sujetos a expediente disciplinario.

Capítulo 2. Servicios universitarios

Artículo 69. Servicios universitarios

1. La universidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá crear y suprimir cuantos servicios universitarios considere necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades, por sí solo o a propuesta del gerente. Tales servicios podrán gestionarse directamente por la universidad o por terceros, en virtud de los correspondientes convenios y contratos.
2. En cada servicio universitario podrá haber un director responsable de su gestión y funcionamiento, que podrá asumir la dirección de más de un servicio. Cumplirá las debidas condiciones de profesionalidad y competencia.

Disposiciones adicionales

Primera. Referencias de género gramatical

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en estas normas se utiliza la forma de género gramatical masculino, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Segunda. Incorporación de modificaciones

Las posteriores modificaciones a la legislación citada, se entenderán aplicables e incorporadas al presente reglamento hasta su modificación expresa.

Tercera. Mecanismo de modificación

Estas Normas de Organización y Funcionamiento podrán ser modificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la universidad.

Entrada en vigor

El presente reglamento —sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Andorra, BOPA— entra en vigor a partir de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno, que tuvo lugar en sesión de **01 de octubre de 2024**.

Tabla de Modificaciones

VERSIÓN	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR	APROBACIÓN Y EN VIGOR
1.0	Aprobación	01/10/2024
2.0		
3.0		
4.0		
5.0		